



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 12 de la Constitución dispone que: "Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen...";

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 39 de la Constitución establece el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley, en consecuencia deben recibir la misma protección y trato de las instituciones y autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8 de la Constitución consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, así como garantizar la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 199 de la Constitución determina que los municipios constituyen la base del sistema político administrativo local, por lo que deben asumir su papel de liderazgo y de promotores del cambio y del desarrollo sostenible en los estados modernos, al llevar a cabo políticas públicas de descentralización y desarrollo equilibrado como mecanismo idóneo para garantizar la aplicación de los principios de la igualdad humana, el equilibrio

JCM

QAM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 2

presupuestario y el desarrollo sostenible de todos y todas sus integrantes;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo y que el Estado dominicano debe garantizar el acceso de todos sus ciudadanos a estos servicios con eficiencia, continuidad, responsabilidad y calidad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la zona de Santiago Oeste está conformada por sesenta comunidades, a saber: Nuevo Milenio, Brisa del Canal II, El Progreso, Barrio Duarte I, Barrio Duarte II, Barrio Duarte III, Los Rieles, La Paz, Ingenio Abajo, Pinar del Río, Mejía, urbanización San Lorenzo, Cerro de San Lorenzo, El Nazareno, Llanos del Ingenio, Ingenio Arriba, Reparto Villa Fe, La Unión I, La Unión II, Monte Rico, urbanización Monte Rico I, Urbanización Monte Rico II, Apartamentos de Monte Rico, ensanche Mella II, Cerro de Don Juan, La Torre del Mella I, ensanche Mella I, ensanche Mella I Central, Villa de San Lorenzo, El Fondo de la Botella, Cienfuegos Central, Monte Bonito, El Semillero I, ensanche Alegría, Sector Ocho, El Tabaco, San Antonio, ensanche San Lorenzo, Valle Bonito, Alto Bonito, La Piña, Las Colinas, ensanche José Manuel, ensanche La Fe, Santa Lucía, Villa Rosa, Villa Rosa I, Villa Rosa II, La Bendición, Urbanización Don Jaime, El Semillero II, La Emboscada, Ciudad Satélite I, Ciudad Satélite II, Brisa del Canal, Villa Gloria, La Gloria, La Tablita, San Miguel, Parada 7; por lo que reúne las condiciones necesarias para ser convertida en municipio de la provincia Santiago;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las sesenta comunidades de la zona oeste

HCW
DAM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 3

de Santiago, indicadas anteriormente, desde sus orígenes poblacionales en 1890 hasta la fecha, han experimentado un crecimiento demográfico sostenible, que según datos del Censo Nacional de Población y Viviendas 2010, cuenta con una población total de doscientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco habitantes y cuarenta y seis mil seiscientas treinta y cinco familias;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que las comunidades Parada 7, San Miguel y el Progreso, del municipio Santiago, provincia Santiago, han registrado un crecimiento y desarrollo continuo y sostenible en los aspectos comercial y productivo, social, religioso, cultural y deportivo, que las hacen merecedoras de ser elevadas de categoría a sección y a parajes;

CONSIDERANDO NOVENO: Que al crecimiento poblacional de las sesenta comunidades de Santiago Oeste le ha seguido un continuo auge industrial, económico, educativo, político, cultural, religioso, artístico, institucional, urbanístico, vial y social; definiendo dichas comunidades, con el paso de las décadas, una misma identidad sociocultural y económica por su vínculo y conexión geográfica a todo lo largo y ancho de los 25.47 kilómetros cuadrados de superficie;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en la zona oeste de Santiago existe una amplia estructura de servicios públicos, entre las que se encuentran seis centros públicos de salud, cinco rutas de transporte público urbanas y colectivas, treinta y cuatro paradas de motoconcho con un total de doscientos cuarenta motoconchistas, tres bases de taxis con ciento cuarenta y ocho unidades, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, una planta de tratamiento de aguas residuales, una oficina de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 4

cobros y servicios de agua, varias estafetas de cobro de electricidad, teléfono y telecable, dos sistemas de canales de riego, un matadero municipal, un cuerpo de bomberos, una inspección policial, dos destacamentos policiales, un relleno sanitario (Eco-parque Rafey), sesenta y ocho centros educativos públicos y privados, con una población escolar de los niveles básico y medio de veintiocho mil ochocientos diecinueve estudiantes: universitarios, técnicos y profesionales;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el crecimiento demográfico de la zona de Santiago Oeste ha generado una significativa pujanza empresarial, económica y comercial que le ha permitido desarrollar en su espacio territorial múltiples actividades y según datos del tercer estudio socioeconómico de Santiago Oeste, realizado en fechas 19 y 20 de febrero de 2011, existen dos mil trescientos noventa y cinco grandes, medianas y pequeñas empresas en las distintas ramas del comercio y la industria, que generan más de siete mil empleos directos y más de veinte mil empleos indirectos;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que en la geografía de Santiago Oeste existe una considerable producción agrícola, ganadera y pecuaria, que proporcionan el sustento alimentario y suplen la demanda de un amplio sector de la provincia de Santiago, contribuyendo de manera notable a su desarrollo económico, además de aportar amplios volúmenes de exportación que generan altos ingresos en divisas para el Estado dominicano;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que en el oeste de Santiago existen numerosas instituciones religiosas, sociales y deportivas, tales como: cinco parroquias católicas, ciento cuarenta congregaciones cristianas

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 5

evangélicas y de otras denominaciones, ciento nueve juntas de vecinos y agrupaciones sociales, treinta y siete instituciones deportivas, ciento sesenta y tres equipos de distintas disciplinas, siete campos de béisbol y softbol, veintitrés canchas de voleibol y baloncesto, cinco centros de gimnasia y tres centros de artes marciales;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que en las sesenta comunidades que conforman la zona oeste de Santiago existen veintiuna instituciones no gubernamentales, entre las cuales se destacan: El Centro de la Juventud y la Cultura (CJC) (La Salle-Cienfuegos); Casa Comunitaria de Justicia de Cienfuegos (CCJ), primera en el país; Fundación Niños con una Esperanza y Children International con el Programa Amigo de los Niños; también posee variadas instituciones artísticas y culturales entre las que se distinguen: el Coro Municipal Voces Angelicales, el Comité Permanente del Carnaval, el Grupo de Palos Zarzuela, la Escuela de Arte CJC y La Escuela de iniciación musical Mi Alegre Melodía;

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que el oeste de Santiago posee una población electoral que supera los sesenta mil ciudadanos inscritos en el padrón de la Junta Central Electoral, con un total de ciento dos colegios, agrupados en once recintos electorales, con la presencia de diez organizaciones políticas con locales abiertos en la demarcación municipal;

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que todo este desarrollo ha traído consigo exigencias naturales que para atenderlas es necesario actualizar el ordenamiento político y jurídico, a fin de readecuarlos a las demandas del nuevo orden socioeconómico y político de la provincia Santiago.

JCH

ORAM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 6

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, la cual dispone que para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será del 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos;

VISTA: La Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El estudio que demuestra la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto elevar a municipio la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica al territorio

[Handwritten mark]

JCM

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 7

del municipio Santiago Oeste, provincia Santiago, y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Elevación de categoría. Se eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes al municipio Santiago, provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste y se designa al pueblo Cienfuegos Central como ciudad cabecera.

Artículo 4.- Elevación a sección. El sector Parada 7, perteneciente al municipio Santiago Oeste, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección Parada 7, manteniendo el citado sector sus actuales límites territoriales.

Artículo 5.- Elevaciones a parajes. Las comunidades de los sectores San Miguel y El Progreso, pertenecientes al municipio Santiago Oeste, quedan elevadas a la categoría de parajes, con los nombres de paraje San Miguel y paraje El Progreso, manteniendo cada una de las citadas comunidades sus actuales límites territoriales.

Artículo 6.- Integración. El municipio Santiago Oeste está integrado por la sección, parajes y comunidades siguientes: La sección Parada 7, y sus parajes San Miguel y El Progreso, las comunidades: Cienfuegos Central, La Emboscada, y los sectores de: Monte Rico, Nuevo Milenio, Brisa del Canal II, Barrio Duarte I, Barrio Duarte II, Barrio Duarte III, Los Rieles, La Paz, Ingenio Abajo, Pinar del Río, Mejía, urbanización San Lorenzo, Cerro de San Lorenzo, El Nazareno, Llanos del Ingenio, Ingenio Arriba, Reparto Villa Fe, La Unión I, La Unión II,

(Handwritten mark)

JL

OLAM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 8

urbanización Monte Rico I, urbanización Monte Rico II, Apartamentos de Monte Rico, ensanche Mella II, Cerro de Don Juan, La Torre del Mella I, ensanche Mella I, ensanche Mella I Central, Villa de San Lorenzo, El Fondo de la Botella, Monte Bonito, El Semillero I, La Bendición, urbanización Don Jaime, ensanche Alegría, sector Ocho, El Tabaco, San Antonio, ensanche San Lorenzo, Valle Bonito, Alto Bonito, La Piña, Las Colinas, ensanche José Manuel, ensanche La Fe, Santa Lucía, Villa Rosa, Villa Rosa I, Villa Rosa II, El Semillero II, Ciudad Satélite I, Ciudad Satélite II, Brisa del Canal, Villa Gloria, La Gloria, La Tablita.

Artículo 7.- Límites Territoriales. Los Límites territoriales del municipio Santiago Oeste son los siguientes:

- 1) Al Norte: la autopista Joaquín Balaguer, desde el puente seco en su intersección con la Avenida Mirador del Yaque hasta la Parada 7, kilómetro 7;
- 2) Al Sur: El río Yaque del Norte y el camino que bordea el habitacional Zona Franca;
- 3) Al Este: la avenida Mirador del Yaque, desde el puente seco hasta la calle 13, que lo separa del ensanche Espaillat, tomando la acera Este hasta la calle 8 y la acera Este de la calle número uno del ensanche Mella I, hasta la avenida proyecto, camino que bordea el parque industrial de Zona Franca Víctor Manuel Espaillat;
- 4) Al Oeste: desde la Parada 7, kilómetro 7 autopista Joaquín Balaguer, siguiendo la vía principal hasta el río Yaque del Norte.

Artículo 8.- Órganos de ejecución. El Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia, La

(Handwritten mark)

JCM

Cham

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 9

Contraloría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Elección de autoridades. Las autoridades del municipio Santiago Oeste serán elegidas en el año 2017, en elecciones extraordinarias que será convocada y celebrada por la Junta Central Electoral, dentro de los 70 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda.- Juramentación y toma de posesión de las autoridades. Las autoridades del municipio Santiago Oeste serán juramentadas y tomarán posesión 30 días después de su elección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación. La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Segunda.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el 2 de enero del año 2017.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos

Q

JCM

OLAM

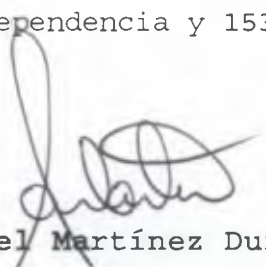
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

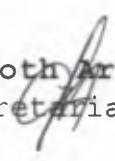
Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 10

mil quince; años 172.º de la Independencia y 153.º de la Restauración.



Abel Martínez Durán
Presidente



Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria



José Luis Cosme Mercedes
Secretario

RHPG-LSSF/ap-mb